- 2. El ejercicio de la función de publicidad registral respecto a dichas asociaciones.
- C) Funciones que se reserva la Administración del Estado:
- 1. El Registro Nacional de Asociaciones existente en el Ministerio del Interior registrará todas las asociaciones de ámbito nacional o que excedan de lo previsto en el apartado B) de este Acuerdo.

 El Registro Nacional de Asociaciones ejercerá la función de publicidad registral en relación con las aso-

ciaciones inscritas en el mismo.

3. La declaración de utilidad pública de todas las asociaciones corresponde al Gobierno de la Nación en el ámbito de sus competencias. En cuanto al procedimiento, se estará a lo establecido en el párrafo 6 del apartado siguiente.

D) Funciones en cooperación:

Para el funcionamiento adecuado de los Registros Nacionales de Asociaciones y de los Registros Autonómicos se establecen los siguientes principios:

- 1. En el caso de aquellas asociaciones cuya inscripción corresponda al Registro Nacional radicado en el Ministerio del Interior, que presenten sus solicitudes de inscripción en las dependencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, ésta le remitirá la documentación relativa a las mismas y advertirá al interesado del curso dado a su petición.
- 2. En lo que se refiere a las asociaciones cuyo registro corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón, que presenten sus solicitudes de inscripción ante los órganos dependientes del Ministerio del Interior, éste procederá en la misma forma que se establece en el apartado anterior.
- 3. El Registro Nacional de Asociaciones, a petición de la Comunidad Autónoma de Aragón, informará a ésta si, con la denominación con que se pretende inscribir una asociación en los registros de la Comunidad Autónoma, existe otra ya registrada con ámbito superior, que

comprenda el territorio de la misma.

4. La Comunidad Autónoma de Aragón comunicará al Ministerio del Interior la inscripción y las alteraciones que se produzcan respecto a las asociaciones registradas por aquélla, mediante la remisión de copia autorizada de la correspondiente hoja registral y de sus modificaciones. La Administración del Estado facilitará asimismo a la Comunidad Autónoma copia autorizada de la documentación de que disponga, a requerimiento de aquélla, para el ejercicio de las funciones registrales.

5. La Administración del Estado comunicará a la Comunidad Autónoma de Aragón el establecimiento o la apertura de locales dentro de su territorio por asociaciones inscritas en el Registro Nacional de acuerdo

con el apartado C), 1,

- 6. Las peticiones de declaración de utilidad pública de las asociaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón se dirigirán a las dependencias de ésta, que remitirá el expediente, con su informe-propuesta, al Ministerio del Interior para su ulterior tramitación y, en su caso, elevación a la decisión del Consejo de Ministros. El Ministerio del Interior comunicará la resolución que se adopte a la Comunidad Autónoma.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo se incluyen en la relación de bienes correspondientes al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan:

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo se incluye en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

 H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre.

I) Fecha de efectividad del traspaso:

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de abril de 1994.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José María Hernández de la Torre y García.

14328 REAL DECRETO 1055/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 35.1.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

El Real Decreto 3991/1992, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Esta-

do a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de abril de 1994, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de abril de 1994, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios, así como los medios personales y patrimoniales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia e Interior produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia e Interior, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de mayo de 1994:

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José María Hernández de la Torre y García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 28 de abril de 1994, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón, de las funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia:

De conformidad con lo previsto en el artículo 35.1.23 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1992, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de mazo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

Por otra parte, la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón y el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los trapasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Aragón:

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de casinos, juegos y apuestas:

- a) Autorizaciones administrativas para la instalación, apertura, funcionamiento y modificación de todo tipo de actividades de juego y de los establecimientos donde éstas se desarrollen; renovación y caducidad de dichas autorizaciones.
- b) Autorizaciones administrativas para la constitución, modificación y extinción de empresas relacionadas con las actividades a las que se refiere el párrafo anterior, que realicen las mismas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- c) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juego instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobación del catálogo autonómico de juegos.

- e) Regulación de características de fabricación y homologación de materiales e instrumentos de juego, para garantizar las condiciones de seguridad y licitud del desarrollo de las actividades en materia de juego.
- f) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.
- C) Funciones y servicios que permanecen en la Administración del Estado:

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por la misma las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, Loterías

Nacionales y juegos de ámbito estatal.

b) Autorización e inscripción de empresas de ámbito nacional. La Administración del Estado comunicará estos actos a la Comunidad Autónoma.

Estadísticas para fines estatales.

d) Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dependientes de los respectivos Gobernadores civiles.

D) Funciones en cooperación:

- 1. A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establecen las siguientes normas:
- a) El Ministerio del Interior informará con carácter preceptivo y vinculante los expedientes de autorizaciones administrativas referidas en el apartado B.a), exclusivamente respecto a cuestiones de seguridad pública.

b) El Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma informarán recíprocamente de las infracciones administrativas que en materia de juego conozcan res-

pectivamente.

- 2. Entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Aragón se establecerán, por convenio, las fórmulas y los principios de cooperación y colaboración mediante los que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado participarán en las actividades de inspección y vigilancia en esta materia.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón para la efectividad de las funciones que son objeto de traspaso, los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

La Comunidad Autónoma de Aragón asume todos los derechos y obligaciones que puedan recaer sobre

dichos bienes.

- En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.
- F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:
- 1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de Aragón aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

- G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados:
- 1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 42.223.156 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1994, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en

la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre.

I) Fecha de efectividad del traspaso:

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendra efectividad a partir del día 1 de julio de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 28 de abril de 1994.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José María Hernández de la Torre y García.

RELACION NUMERO 1

Inmuebles

Inmuebles	Observaciones
-	Se reconoce como deuda 309,76 metros cuadrados, a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, afectos a las funciones y servicios en materia de asociaciones, juego y espectáculos públicos que, en su momento, serán puestos a disposición de la misma, por la Administración del Estado, en la medida que las disponibilidades de inmuebles propiedad del Estado lo permitan.

RELACION NUMERO 2

412	2														•	1	Μi	érc	ole	35
	994)	Total	602.928 1.951.618	2.795.528	1.882.282	1.563.092	1.814.194	1.763.210	2.795.698	2.133.590	1.514.524	2.209.946	3.683.866	2,348.630	2.164.152	741.588 2.242.990	1.514.524		ţ	
	Retribuciones anuales (1994)	Complementanas	602.928	1.171.976	533.592	504.636	602.928	613.068	849.852							741.588	394.944		ı	***************************************
		Básicas	1.348.690	1.623.552	1.348.690	1.058.456	1.211.266	1.150.142	1.945.846	1.869.346	1.119.580	1.745.702	2.444.610	1.745.702	1.699.908	1.501.402	1.119.580		I	
de Aragón	1 1 2 1	T C C R I I C C R I I C C R I I C C R I I C C R I I C C R I I C C R I I C C R I I C C R I I C C R I I C C R I I C C R I I C C R I I C C R I I C R I C	Huesca.	Huesca.	. Huesca.	. Huesca.	. Teruel.	. Teruel.	. Zaragoza.	æ	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Activo Zaragoza.	Activo Zaragoza.		Esp. (*) Zaragoza.	
utónoma	Situación administrativa		Activo	Activo	Activo	Activo	Activo	Activo	Activo	Activo	Activo	Activo	Activo	Activo	Activo	Activo	Activo	Serv.	Esp. (*)	
Relación nominal de funcionarios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón	Puesto de trabajo		Ballarín Cabellud, José 1800542435A1135 General Administrativo Jefe Negociádo N.16	N.22 Authors Activo Huesca.	Delgado Gil, Alfredo 1769063324A1135 General Administrativo Jefe Negociado N.14	Auxiliar Înformática N.10	Jefe Negociado N.16	Auxiliar Información N.10	Jefe Sección N.22	Jefe Equipo N.12	Auxiliar Oficina N. 10	Jefe Equipo N.12	J. S. Autoriz. Admvas. N.24	1729634057A1132 Admtvo. a extinguir Jefe Negociado N.16	Jefe Equipo N.12	Técnico N.20	Auxiliar Oficina N.10			
	Cuerpo o Escala		General Administrativo.	יייי איז פארי יייי	General Administrativo.	General Auxiliar	General Auxiliar	General Auxiliar	General Gestión	Admtvo. a extinguir	General Auxiliar	Admtvo. a extinguir	Técnicos Jef. C. Tráfico.	Admtvo. a extinguir	Admtvo. AISS a ext	General Administrativo		General Administrativo.		4
Relación nomir	Número de Registro de Personal		1800542435A1135	070040100007001	1769063324A1135	1802243213A1146	1840662602A1146	1841423946A1146	1779202713A1122	1692006846A1132 Admtvo. a extinguir	1786440013A1146	1693691746A1132	1711913702A5700	1729634057A1132	1709202713A6026	7277306035A1135	1785449402A1146	1718822702A1135 General Administrà		
		Apellidos y nombre	Ballarín Cabellud, José 1800542435A1135 General Administra	בייייייייייייייייייייייייייייייייייייי	Delgado Gil, Alfredo	Santafé Beired, J. Antonio.	Calvo Salesa, Rosalina	Sanchís Giner, Inmaculada.	García Ruiz, M. Teresa	Lizana Gil, M. Pilar	Montori Zárate, M. Isabel		Oliver Ypiens, M. Pilar	Pérez Masía, M. Victoria	Pinedo Fernández, Eusebio.	Verde Valentín, M. Angeles. 7277306035A1135 General Administrativo	Vicente Rodrigo, Angela	Sancho Antonio, Begoña		

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste de los servicios traspasados

Sección 16 Servicio 01

(En pesetas 1994)

Gastos de Personal Capítulo I.

Artículo 12: Funcionarios.

Artículo 15: Incentivos al rendimiento. Artículo 16: Cuotas, prestaciones y

gastos sociales a cargo del emplea-

Total capítulo I

50.145.549

Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios

Artículo 20: Arrendamientos.

Artículo 21: Reparaciones, manteni-

miento y conservación.

Artículo 22: Material, suministros y

otros.

El traspaso se hará efectivo cuando cese en la situación de servicios especiales.

Artículo 23: Indemnizaciones por razón de servicios.

Total capítulo II

3.384.968

Total coste efectivo

53.530.517

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

14329 CIRCULAR 3/1994, de 8 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en bolsas de valores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, determinó el contenido de las informaciones que las mencionadas entidades deben hacer público, con carácter trimestral y semestral, los plazos para su remisión, así como las modalidades que habrá de revestir su publicidad, aprobando los modelos correspondientes a la información trimestral y semestral aplicables a los diferentes tipos de entidades en función de la naturaleza de su actividad.

La disposición adicional tercera de la orden habilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previo informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, para modificar, en aspectos formales o de detalle, los modelos comprendidos en los anexos de la misma, así como para introducir en ellos cuantas alteraciones tengan por objeto su adaptación a las modificaciones que puedan producirse en la normativa contable.

Haciendo uso de la mencionada habilitación, la presente Circular establece determinadas modificaciones en Masalavés. Massalfassar. Massamagrell. Massanassa. Meliana. Millaros

Meliana. Millares. Miramar. Mislata. Mogente.

Moncada. Monserrat. Montaverner.

Montesa. Montichelvo. Montroy.

Museros. Náquera. Navarrés. Novele.

Oliva. Olocau. Olleria, L'. Ontinyent.

Otos. Paiporta.

Palma de Gandía.

Palmera. Palomar. Paterna. Pedralba. Petrés. Picanya. Picassent.

Piles. Pobla del Duc, La. Pobla Llarga, La. Pobla de Vallbona, La. Pobla de Farnals, La. Polinyà del Xúquer. Potries.

Puebla de San Miguel.

Puig. Puzol.

Quart de Poblet. Quart de les Valls.

Quart de les Valls.
Quartell.
Quatretonda.
Quesa.
Rafelbunyol
Rafelcofer.
Rafelguaraf.
Ráfol de Salem.
Real de Montroy.
Real de Gandía.

Requena.

Ribarroja del Turia.

Riola. Rocafort.

Rotglá y Corberá.

Rótova. Rugat. Sagunto.

San Juan de Enova.

Sedaví.
Segart.
Sellent.
Sempere.
Senyera.
Serra.
Siete Aguas.

Silla.

Simat de la Valldigna.

Sinarcas. Sollana. Sot de Chera. Sueca. Sumacàrcer.

Tabernes de Valldigna. Tavernes Blanques. Teresa de Cofrentes.

Terrateig.
Titaguas.
Torre Baja.
Torrella.
Torrent.
Torres-Torres.

Tous. Tuéjar. Turis. Utiel. Valencia. Vallada. Vallanca. Vallés.

Venta del Moro. Vilamarxant. Villalonga.

Villanueva de Castellón. Villar del Arzobispo. Villargordo del Cabriel.

Vinalesa. Xátiva. Xeraco. Xeresa. Xirivella. Yatova. Yesa, La. Zarra.

ANEXO III

Tabla de equivalencias

Toro, vaca y otros animales de la especie bovina: 1 UGM.

Oveja y cabra: 0,125 UGM. Cerdo ibérico: 0,150 UGM. Colmena: 0,06 UGM. Estado», número 148, de fecha 22 de junio de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 19410, segunda columna, apartado A), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... aprobado por Ley Orgánica 8/1992, de 10 de agosto...», debe decir: «... aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto...».

En la página 19411, primera columna, apartado D), párrafo 1, b), segunda línea, donde dice: «... y la Comunidad Autónoma informarán...», debe decir: «... y la Comu-

nidad Autónoma se informarán...».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15910 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas.

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas, publicado en el «Boletín Oficial del

15911 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1275/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Advertida errata en la publicación del texto del Real Decreto 1275/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 154, de fecha 29 de junio de 1994, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 20725, primera columna, la «RELACION NUMERO 2.—Camaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

do Medio. Los contenidos de las pruebas se agruparán en dos partes:

Sociocultural. Científico-tecnológica.

III. Prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior

Décimo.—Podrán concurrir a la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior las personas mayores de veinte años.

Undécimo.—El contenido de las pruebas se adecuará a los currículos de los Bachilleratos de Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología, aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia. La prueba constará de dos partes:

Parte general. Parte específica.

La parte general acreditará la madurez en relación con las materias comunes y de modalidad de los Bachilleratos y la parte específica la de las capacidades correspondientes al campo profesional de que se trate. De esta última parte podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral, de al menos un año, que se corresponda con los estudios profesionales que se desee cursar.

La solicitud de exención será promovida por el interesado ante el Director del centro oficial en el momento de formalizar la inscripción y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de la empresa en la que se haga constar específicamente la duración del contrato, la actividad laboral desarrollada por el interesado y el número de horas dedicadas a la misma.

b) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social y/o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa y el período de

contratación.

Cada petición será objeto de resolución expresa por parte del Director del centro educativo. El contenido de la resolución se incorporará al expediente académico del alumno mediante la oportuna diligencia.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada [artículo 54, a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común], y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Director provincial del Departamento.

Disposición adicional.

Estará a cargo del Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa la organización y el nombramiento de Comisiones Evaluadoras para las pruebas de acceso a Ciclos Formativos que debieran realizarse en los Institutos de Secundaria fuera del territorio nacional.

Disposición final.

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en la presente Orden.

Madrid, 7 de julio de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Secretaria/o del Instituto
de
provincia de
CERTIFICA:
Que
de
El/la Secretario/a del Instituto

V.º B.º: El/la Director/a

(Sello del Instituto)

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16235 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas.

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1994, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 19409, segunda columna, párrafo segundo, donde dice: «El Real Decreto 3991/1992, de 29 de diciembre...», debe decir: «El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre...».

16236 CORRECCION de errores del Real Decreto 1335/1994, de 20 de junio, de estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Energía.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1335/1994, de 20 de junio, de estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Energía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 2 de julio de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 21335, segunda columna, artículo 5, apartado 2, línea primera, donde dice: «... Dirección de Tecnología...», debe decir: «... Dirección General de Tecnología...».

En la página 21340, segunda columna, disposición adicional primera, apartado b), 2, donde dice: «2. La Dirección de Política Tecnológica.», debe decir: «2. La Dirección General de Política Tecnológica.».